

INFORME SECRETARIAL. - Santiago de Cali, octubre cinco (5) de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informándole que, mediante escrito del 21 de septiembre del año en curso recibido por correo electrónico la apoderada judicial abogada **SUSANA BURBANO MONTENEGRO** como apoderada de los demandantes **ELPIDIO MANUEL BARAJAS FREGOSO** y **MAGDA LUCIA RODRIGUEZ CASANOVA**, solicitan la terminación del presente proceso por **TRANSACCION**, sin condena en costas y agencias en derecho. De la misma manera, en escrito del 3 de octubre, manifiesta que desiste del recurso de apelación concedido por el despacho mediante auto del 31 de agosto de 2023. Por otra parte, en el presente proceso no existe solicitud de remanentes. Sírvase proveer

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

INTERLOCUTORIO NRO. 495

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, octubre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2023-00112-00

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho por medio de la presente providencia a resolver lo pertinente respecto a la terminación de la demanda **EJECUTIVA** adelantada por **ELPIDIO MANUEL BARAJAS FREGOSO** y **MAGDA LUCIA RODRIGUEZ CASANOVA**, por medio de apoderada judicial abogada **SUSANA BURBANO MONTENEGRO** y en contra de las sociedades **HORIZONTE SOLUCIONES URBANAS S.A.S** y **HSU DESARROLLADOR INMOBILIARIO S.A.S** representadas legalmente por **DORA MARIA MARTINEZ TORRES**, sin condena en costas y agencias en derecho, toda vez que no existe solicitud de remanentes.

CONSIDERACIONES:

La apoderada judicial de los demandantes **ELPIDIO MANUEL BARAJAS FREGOSO** y **MAGDA LUCIA RODRIGUEZ CASANOVA**, mediante memorial que antecede, solicita la terminación del presente proceso por **TRANSACCION**.

Y, como quiera que ello es procedente y de conformidad con lo establecido en el artículo 312 del Código General del Proceso, se aceptará la transacción presentada por las partes, se declarará terminado el presente proceso y se ordenará la devolución de los dineros que se encuentran a órdenes del juzgado en la forma indicada en el memorial, ya que no existe embargo de remanentes.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V)**,

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR la transacción celebrada entre las partes del proceso.

Segundo: TENER por desistido el recurso de apelación presentado por la parte demandante.

Tercero: Como consecuencia de lo anterior, **DECLARAR terminado el proceso y sin levantamiento de medidas cautelares porque ya se decretaron.**

Cuarto: ORDENAR la entrega a favor de la PARTE DEMANDANTE señor ELPIDIO MANUEL BARAJAS FREGOSO, C.E. 643.557, de los títulos judiciales que se encuentran retenidos actualmente a órdenes del Juzgado hasta por un valor de **DOSCIENTOS MILLONES (\$200'000.000.00) DE PESOS M/CTE**, entrega que se realizará como abono en la CUENTA DE AHORROS LIBRETON NRO. **531213155** del BBVA COLOMBIA, conforme a la certificación bancaria aportada al proceso y el memorial del 27 de septiembre de 2023 de la apoderada judicial de la parte demandante.

Quinto: ORDENAR la entrega a favor de la PARTE DEMANDADA, sociedades: HORIZONTE SOLUCIONES URBANAS S.A.S, NIT 900.728.296-3 y HSU DESARROLLADOR INMOBILIARIO S.A.S, NIT 901.225.897-4, la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO (79'609.924.00) M/CTE**, entrega que se realizará como abono en la CUENTA CORRIENTE NRO. **016-896367** del BANCO DE OCCIDENTE a nombre de la sociedad HORIZONTE SOLUCIONES URBANAS S.A.S NIT 900.728.296-3, conforme a la certificación bancaria aportada al proceso y el memorial del apoderado judicial de los demandados del 29 de septiembre de 2023.

Sexto: ARCHIVAR el proceso una vez cumplido lo anterior y previa cancelación de su radicación.

Séptimo: NOTIFICAR por estado electrónico.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:
Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cf23c589c38d37dc79d54c45362636037042fddfae0330bb73e19f12c51fda8**

Documento generado en 05/10/2023 01:49:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>